

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**

CONVENIO ESPECÍFICO N° 01-2021-02.00/SENCICO/IGP

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, en adelante **SENCICO**, con R.U.C. N° 20131377810, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 351, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, la **Ms. Ing. ANA VICTORIA TORRE CARRILLO**, identificada con D.N.I. N° 07168918, designada bajo Resolución Suprema N° 003 – 2019 – VIVIENDA, de fecha 14 de mayo de 2019; y de la otra parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, en adelante **IGP**, con R.U.C. N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N°169 Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Dr. HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002 – 2017 - MINAM, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 1.2. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.4. Decreto Ley N° 21673, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, y sus modificatorias.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI), y sus modificatorias.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), y sus modificatorias.
- 1.7. Decreto Supremo N° 08-95-MTC, que fusiona el ININVI al SENCICO.
- 1.8. Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, y sus modificatorias.
- 1.9. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la ley N° 29664, y sus modificatorias.
- 1.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 1.11. Decreto Supremo N° 017 – 2018 - MINAM
- 1.12. Norma Técnica de la Red Sísmica Nacional del Instituto Geofísico del Perú aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105 – IGP/2019
- 1.13. Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- 1.14. Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú.
- 1.15. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. SENCICO, es un organismo público descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene como finalidad formar, capacitar, perfeccionar y certificar a los trabajadores de la actividad de la construcción en todos sus niveles, así como realizar investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda, de la edificación y proponer normas técnicas de aplicación nacional. Entre las líneas de investigación de la Gerencia de Investigación y Normalización del SENCICO, se contempla la línea orientada a la Prevención de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático que, entre otros, incluye el desarrollo de estudios y metodologías para conocer, analizar, diagnosticar, reducir y/o prevenir riesgos y desastres, que den seguridad a las zonas más vulnerables, como las zonas de alta sismicidad. Una parte importante en el marco de esta línea es la generación de data de registros sísmicos que posibiliten un mejor conocimiento de los sismos peruanos para el diseño sismo resistente. En ese sentido, SENCICO ha implementado una red de estaciones acelerométricas en sus sedes de Lima – San Borja, Arequipa - Yanahuará, Trujillo, Tacna, Piura, Ayacucho, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Ica, Iquitos, habiéndose programado la incorporación de nuevas estaciones en otras sedes propias de la institución.
- 2.2. El Instituto Geofísico del Perú (IGP) es el organismo encargado de realizar estudios e investigaciones científicas en los campos de la sismología, geofísica, vulcanología, entre otros, con la finalidad de prever y reducir el impacto destructor de los peligros naturales o inducidos por el hombre, asimismo, el Instituto Geofísico del Perú (IGP) tiene a su cargo la administración de la Red Sísmica Nacional como mecanismo de información sísmica oficial del estado, según lo estipulado en la Norma Técnica de la Red Sísmica Nacional del Instituto Geofísico del Perú.
- 2.3. Teniendo ambas instituciones objetivos convergentes, convienen en sumar esfuerzos para la realización de estudios de respuesta de suelos en el ámbito de las estaciones acelerométricas del SENCICO, a fin de complementar la información sísmica generada en la red del SENCICO con información de las condiciones del suelo para cada estación acelerométrica.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la cooperación recíproca entre el SENCICO y el IGP, para realizar estudios que contribuyan a mejorar el conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos al paso de las ondas sísmicas, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la Norma Técnica E.030: Diseño Sismorresistente. Los estudios se realizarán en todas las sedes de SENCICO y/o otros sitios de interés donde se requiera para perfeccionar la norma.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL IGP

- 4.1. Elaborar en coordinación con SENCICO, el plan de trabajo para la realización de estudios del comportamiento dinámico de los suelos en las sedes de SENCICO a nivel nacional y/u otros sitios de interés previo acuerdo.
- 4.2. Desarrollar los estudios de comportamiento dinámico de suelos en los que se emplazan las estaciones acelerométricas del SENCICO y otros especificados en el plan de trabajo, debiendo los informes finales ser remitidos al SENCICO para su difusión en la página web institucional.
- 4.3. Brindar apoyo técnico a SENCICO para la reparación de los acelerómetros inoperativos que conforman la Red del SENCICO. En caso de ser necesario, previo informe técnico del IGP, la adquisición de repuestos correrá a cargo de SENCICO, así como el envío a fábrica en caso de reparaciones críticas.
- 4.4. Capacitar a (02) profesionales que designe el SENCICO, en el funcionamiento y/u operación de las redes acelerométricas.
- 4.5. Remitir al SENCICO, un informe trimestral de los reportes sísmicos obtenidos de la red acelerométrica del SENCICO, en formato PDF para su difusión en la web institucional del SENCICO, y excepcionalmente remitir al SENCICO el reporte sísmico en formato editable y PDF en caso de sismos de magnitudes considerables.
- 4.6. Brindar apoyo en la calibración de los equipos de la red acelerométrica de SENCICO.
- 4.7. Designar un profesional especializado para la conducción del estudio(s) asociados al presente Convenio Específico.
- 4.8. Organizar en coordinación con SENCICO, eventos de difusión sobre los resultados de los estudios realizados.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENCICO

- 5.1. Brindar las facilidades al IGP para la realización de los estudios del comportamiento dinámico de suelos en las sedes de SENCICO y otros lugares de interés definidos en el plan de trabajo.
- 5.2. Brindar al IGP la información técnica de todos los acelerógrafos instalados a nivel nacional, su ubicación, así como información de las calibraciones periódicas que se les efectúen.
- 5.3. Facilitar la realización de pruebas de calibración de los acelerógrafos en algunas de las edificaciones que conforman la infraestructura de SENCICO en Lima y provincias, que se detallen en el plan de trabajo.

- 5.4. Coordinar y comunicar oportunamente al IGP en caso de detectarse mal funcionamiento de algunos de los equipos de la red acelerométrica de SENCICO.
- 5.5. Financiar, previa programación, la adquisición de piezas y/o elementos que se requieran para la reparación de los equipos que resulten con problemas de funcionamiento y cuya reparación no sea posible concretar mediante intervención directa del IGP.
- 5.6. Planificar e implementar acciones en conjunto con el IGP que busquen perfeccionar la Norma Técnica E030.
- 5.7. Organizar en coordinación con IGP, eventos de difusión sobre los resultados de los estudios realizados.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de este convenio no irrogará gastos, las actividades a las que se comprometen **LAS PARTES**, forman parte de su quehacer misional. Excepcionalmente, en caso de requerirse la adquisición de piezas para reparación de algún equipo que pueda resultar inoperativo, y que IGP no disponga de las mismas, **SENCICO** programará oportunamente el presupuesto para la adquisición de las piezas.

CLÁUSULA SÉTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidario o sustituto.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Específico, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en la proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1. Por **SENCICO** : Gerente(a) de la Gerencia de Investigación y Normalización

Por **IGP** : Director de Ciencias de Redes Geofísicas

10.2. Los coordinadores realizarán todas las actividades de interacción entre sus respectivas entidades y verificarán la ejecución de las intervenciones que coordinen de acuerdo a sus competencias.

10.3. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación por escrito de las partes, dentro del plazo de 5 días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realice durante el tiempo de vigencia. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas y/o convenios específicos, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos de paralización de labores académicas o administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN

El presente Convenio se liquidará conforme a los siguientes criterios:

- Al vencimiento del plazo pactado sin haberse solicitado la prórroga.
- Por resolución del convenio conforme a lo señalado en la cláusula décima segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES**, a través de la suscripción de una Adenda con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este Convenio, bien sea por su interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad ; se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de 15 días hábiles contado desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada haga de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siendo las reglas de la buena fe y común intención las que rijan entre las mismas.

En el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo, las controversias, discrepancias o reclamaciones, podrán resolverse antes los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cuya competencia y jurisdicción se someten, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio de este instrumento, como sus domicilios legales, donde deberá efectuarse todas las notificaciones.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de 15 días calendario.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, y genera efectos legales a partir de la fecha de la última firma electrónica. **05 de julio 2021**

Por SENGICO

Por IGP

Ms. Ing. Ana Victoria Torre Carrillo
Presidenta Ejecutiva

Dr. Hernando Jhonny Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo